



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1022/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 26 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001915, Ent. N° 1283/2021)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionados con el acuerdo transaccional celebrado con la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE);

RESULTANDO: 1) que UTE promovió juicio ante el Juzgado de Paz Departamental de la Capital de 8° Turno (Ficha IUE 2-6588/2020) contra la Administración actuante, reclamando el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la rotura de cables subterráneos de su red de 30 kv y de 6 kv, en el departamento de Salto;

2) que a los efectos de poner fin al litigio entablado, y sin que ello implique reconocimiento alguno por parte de la Administración, se arribó a un acuerdo de pago por el cual la Ose abonará a la reclamante, por todo concepto, la suma total y final de \$ 85.793,91, que se realizará mediante pago por compensación;

3) que por Resolución del Directorio de OSE N° 203/21, dictada el 9 de marzo de 2021, se aprobó el acuerdo de pago referido, autorizando un crédito por la suma de \$ 85.793,91, debiendo remitirse las actuaciones a la intervención preventiva de este Tribunal;

4) que de acuerdo a informe de la Gerencia Financiero Contable – Contabilidad Presupuestal, de fecha 9 de abril de 2021, se imputó la suma de \$ 85.793,91 con cargo a A.Func. 1100, Objeto 711000,



TRIBUNAL DE CUENTAS

Presupuesto de Compras 2020 vigente por prórroga automática con disponibilidad suficiente en el Grupo 7 "Gastos no Clasificados";

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual (art. 2147 del Código Civil);

2) que por Resolución de este Tribunal, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23 de diciembre de 2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

4) que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º de la Ordenanza N° 72, de 23 de mayo de 1996, se intervendrán conjuntamente con el pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer a la Contadora Delegada la intervención de la suma de \$ 85.793,91 conjuntamente con el pago, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3) Devolver las actuaciones.

ag

Contadora Delegada
Sumaria General